

Sección "B"

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano de Secretaria, General, de la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: **"RESOLUCIÓN No. 2068-2023.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quince de noviembre del año dos mil veintitrés.

VISTA: Para resolver la solicitud de **INCORPORACIÓN DE PERSONALIDAD JURÍDICA**, presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **MARLON RAMÓN CASTELLANOS BARAHONA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Asociación No Gubernamental de Desarrollo Constituida en el extranjero denominada **"EMPOWER INTERNATIONAL TRUST"**, con domicilio Nueva Zelanda y con domicilio en Honduras en la Residencial Europa, bloque 11, casa 9, poste 58, municipio de Choloma, departamento de Cortés, extremo que está acreditado mediante **CARTA PODER** de fecha doce de septiembre del año dos mil veintitrés; petición que fue registrada bajo de expediente administrativo número **PJ-14092023-601**.

CONSIDERANDO: Que la Organización constituida en el extranjero, denominada **"EMPOWER INTERNATIONAL TRUST"**, se crea como Asociación sin fines de lucro, constituida bajo las leyes Nueva Zelanda, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, así mismo estando sus estatutos apegados a la legislación hondureña.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y Sucursales de instituciones extranjeras, respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil, siendo este en la Residencial Europa, bloque 11, casa 9, poste 58, municipio de Choloma, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: La presente resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los estatutos, que sea contraria a la Constitución de la República y a las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha

veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO

La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2), 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 1, 6, 89, 10, 11, 15, 24, 25, 26 y demás aplicables de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 8 inciso b), 10, 11, 13, 14, 15, 17 y demás aplicables del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo(ONGD); 24, 25, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **Acuerdo Ministerial 01-2022 de fecha 27 de enero del 2022.**

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer la Personalidad Jurídica de la Organización sin fines de lucro constituida en el extranjero, denominada **"EMPOWER INTERNATIONAL TRUST"**, con domicilio Nueva Zelanda y con domicilio en Honduras en la Residencial Europa, bloque 11, casa 9, poste 58, municipio de Choloma, departamento de Cortés. Teniendo como Objetivo: 1.- Promover el mensaje cristiano y brindar servicios sociales dentro de las comunidades locales; 2.- Proporcionar apoyo y asistencia humanitaria a las comunidades en Nepal y al Sur Este asiático, con la intención de establecer centros comunitarios y facilitar el desarrollo de varios programas para ayudar en la provisión de servicios sociales para los desfavorecidos, que incluyen: la provisión de vivienda, formación laboral y ocupacional, atención médica, asistencia financiera y capacitación educativa; 3.- Ampliar la provisión de sus servicios, asistencia y apoyo (así como es estipulado en la cláusula 2. 2) a otras comunidades del Tercer Mundo y naciones en desarrollo; y, 4.- Para ayudar y apoyar a las niñas y los niños adolescentes dentro de las comunidades de los países del Tercer Mundo debido al ciclo de violencia, prostitución y empobrecimiento brindándoles apoyo emocional y social, educación vocacional y la oportunidad de obtener educación.

SEGUNDO: Las disposiciones y normas señaladas en los presentes Estatutos incorporados que sean contrarias a la Norma Jurídica vigente hondureña se tendrán como no expresadas, prevaleciendo la Normativa Hondureña Vigente.

TERCERO: Tener como representante Legal de la Organización constituida en el extranjero, denominada "**EMPOWER INTERNATIONAL TRUST**", en Honduras al señor **JOSÉ YUBANY DUBON SARMIENTO**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño por nacimiento, con Documento Nacional de Identificación (DNI) 1610-1975-00023, con domicilio en la ciudad de Choloma, municipio de Choloma, departamento de Cortés, quien queda obligado en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

CUARTO: La Organización constituida en el extranjero, denominada "**EMPOWER INTERNATIONAL TRUST**", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, a través de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

QUINTO: Una vez incorporada la Organización constituida en el extranjero, denominada "**EMPOWER INTERNATIONAL TRUST**", por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, se inscribirá ante esta misma, el representante legal.

SEXTO: La Organización constituida en el extranjero, denominada "**EMPOWER INTERNATIONAL TRUST**", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la Organización constituida en el extranjero, denominada "**EMPOWER INTERNATIONAL TRUST**", se hará de conformidad a

las leyes vigentes en el país, de la que, una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobada por el Poder Ejecutivo, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (F Y S) TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS; SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, (F Y S) CELSO DONADÍN ALVARADO HERNÁNDEZ; SECRETARIO GENERAL.** Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

NORMAN ALEXANDER ROMERO ANDINO
JEFE DE UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ACUERDO DE DELEGACIÓN DE FIRMA No. 406-2024
DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2024.

Inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC) bajo el No. 2024000207 de fecha 19 de junio de 2023. Papel de Seguridad Habilitado mediante Acuerdo No.77-2023 de fecha 03 de enero de 2023, CORRELATIVO DE PAPEL SGJD No.05262-2022 al SGJD No.05263-2022

12 N. 2024